navarra.es

BOLETÍN Nº 178 - 14 de septiembre de 2017

CASCANTE

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la gestión del coto de caza

Mediante acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento de Cascante, en sesión de fecha 19 de junio de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Coto de Caza NA-10071 de Cascante.

Publicado el anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Navarra de fecha 6 de julio de 2017, fueron presentadas alegaciones por el grupo municipal del PSN así como por don José Luis Miramón Bellido y 26 personas más.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, el Pleno del ayuntamiento de Cascante, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2017, dictó Resolución incorporando las modificaciones resultantes, aprobando el texto definitivo de la citada Ordenanza y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra para que surta efectos jurídicos.

Contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cascante,4 de septiembre de 2017.–El Alcalde-Presidente, Alberto Añón Jiménez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO LOCAL DE CAZA NA-10071 DE CASCANTE

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

Artículo 1. Objeto.

1.1.–Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la gestión directa por el Ayuntamiento de Cascante del aprovechamiento cinegético del Coto local de Caza NA-10071 de Cascante de conformidad con la normativa sectorial de caza de aplicación y con las autorizaciones que se emitan por el órgano competente en la materia.

1.2.–El citado coto local de caza tiene una superficie de 5.555 hectáreas, una vez excluida la superficie de núcleos poblados y de propiedades particulares que solicitaron expresamente su exclusión del coto.

1.3.–Así mismo es objeto de esta Ordenanza la regulación de permisos (tarjetas de caza) otorgados a terceros para disfrute del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Cascante, el establecimiento de los cánones a exaccionar y la regulación del régimen disciplinario.

Artículo 2. Ejercicio del derecho de caza en el coto local de caza NA-10071.

2.1.–Tendrán derecho a cazar en el coto local de caza de Cascante, las personas físicas a las que se les conceda alguno de los permisos regulados en la presente Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos establecidos, para el ejercicio del derecho a cazar, en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y en la normativa que la desarrolla, y previamente hayan abonado la tasa correspondiente.

2.2.–A los efectos establecidos en la presente Ordenanza se distingue entre cazadores locales y cazadores foráneos, definiéndose del siguiente modo:

2.2.1.–Cazadores locales: serán considerados cazadores locales:

a) Las personas que se encuentren empadronadas en Cascante con una antigüedad ininterrumpida de dos años o tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con persona empadronada con dos años de antigüedad ininterrumpida en Cascante.

b) Aquellos cuyo lugar de nacimiento sea Cascante siempre que hayan permanecido empadronados al menos durante 10 años de forma ininterrumpida en el municipio.

c) Las personas no empadronadas en Cascante que sean titulares registrales de tierras incluidas en el coto de Cascante con una superficie mínima de 10 hectáreas y máxima de 25 hectáreas siempre que no disfruten de otro coto.

d) Las personas no empadronadas en Cascante que sean titulares registrales de tierras incluidas en el coto cuya superficie sea superior a 25 hectáreas, tanto si disfrutan o no de otro coto.

e) Quien haya sido miembro de la sociedad Local de Cazadores de Cascante dentro de los últimos tres años como cazador local.

2.2.2.–Cazadores foráneos: todo cazador que no pueda acreditar ser cazador local.

Los cazadores foráneos podrán cazar únicamente en los terrenos del acotado situados en la margen izquierda de la carretera nacional 121 de Tudela a Tarazona coincidiendo con la temporada de malviz.

Artículo 3. Permisos.

3.1.–Los permisos para poder cazar serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que sólo podrán ser utilizadas por la persona titular de la autorización.

3.2.–Dentro del coto de caza local NA-10071, de titularidad municipal, únicamente podrá practicarse el deporte de la caza en las épocas legalmente autorizadas, para especies autorizadas y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y en el Plan de Ordenación Cinegética del coto.

3.3.–El Ayuntamiento de Cascante se reserva el derecho de adecuar los periodos y días hábiles para la caza, de conformidad con la normativa vigente en la materia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

3.4.–El cupo máximo de cazadores será el contemplado en el Plan de Ordenación Cinegética del Coto de Cascante.

Artículo 4. Clases de permisos.

El ayuntamiento podrá expedir los siguientes tipos de permisos:

a) Tarjeta anual para cazador local: Permite cazar en el periodo estival, en la temporada de caza, en los periodos en que se cuente con autorizaciones excepcionales y la caza mayor a excepción del rececho de corzo.

b) Tarjeta anual para cazador foráneo: Permite cazar en la temporada de caza en la margen izquierda de la carretera N121 de Tudela a Tarazona.

c) Tarjeta diaria para control de daños de conejo: Permite cazar conejo tanto en temporada de caza como en los periodos en que se cuente con autorización excepcional para cazar conejo. Los cazadores foráneos no podrán cazar con perro.

d) Tarjeta para rececho de corzo (3 salidas). Para la obtención de tarjetas de rececho de corzo tendrán preferencia los cazadores locales.

e) Invitaciones diarias gratuitas protocolarias.

Artículo 5. Obtención de los permisos de caza.

A) Permisos ordinarios.

5.1.–Cazadores locales.

5.1.1.–Solicitudes de permisos o tarjetas.

El Ayuntamiento de Cascante establecerá un plazo de 15 días naturales (del 1 al 15 de julio) para que los cazadores locales soliciten el permiso o tarjeta anual de caza y lo hará público en el tablón de edictos y en la página web municipal mediante la publicación del oportuno anuncio.

Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación de una instancia según modelo que figura como anexo I dirigida al Ayuntamiento de Cascante a la que se adjuntará la siguiente documentación:

–Copia compulsada del DNI y de la licencia de caza en vigor.

–Documentación acreditativa de que el solicitante cumple las condiciones para ser cazador local.

–Declaración responsable según modelo que figura en el anexo I.

5.1.2.–Resolución.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ordenanza para ser cazador local, dictará resolución otorgando o denegando los permisos o tarjetas solicitadas.

Transcurrido el plazo de un mes desde que concluya el plazo establecido por el ayuntamiento para la presentación de solicitudes sin que haya sido dictada resolución expresa, se entenderán desestimado el permiso por silencio administrativo.

5.2.–Cazadores foráneos.

5.2.1.–Solicitudes de permisos o tarjetas.

Una vez resueltas las solicitudes de expedición de permisos o tarjetas de caza para los cazadores locales, el ayuntamiento de Cascante establecerá un plazo de 15 días naturales (del 20 de septiembre al 5 de octubre) para que los foráneos soliciten el permiso o tarjeta anual de caza y lo hará público en el tablón de edictos y en la página web municipal.

Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación de una instancia según modelo que figura como anexo II dirigida al Ayuntamiento de Cascante a la que se adjuntará la siguiente documentación:

–Copia compulsada del DNI y de la licencia de caza en vigor.

–Declaración responsable según modelo que figura en el anexo II.

5.2.2.–Resolución.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ordenanza para ser cazador foráneo, dictará resolución otorgando o denegando los permisos o tarjetas solicitadas.

Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que concluya el plazo establecido por el ayuntamiento para la presentación de solicitudes sin que haya sido dictada resolución expresa, se entenderán desestimado el permiso por silencio administrativo.

5.3.–Para poder cazar además de contar con el permiso, los cazadores deberán haber abonado el canon correspondiente establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza y estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento de Cascante.

Una vez abonado el canon, el ayuntamiento hará entrega a los cazadores de las tarjetas que les habilita para el ejercicio de la caza.

5.4.–Los cazadores locales y foráneos que entren a formar parte del Coto Local de Cascante se entenderá con carácter de permanencia, por lo que en las temporadas sucesivas el ayuntamiento de Cascante procederá a la renovación automática de los permisos o tarjetas y procederá al cobro del canon correspondiente. Para que la renovación automática surta efectos será preciso que el cazador haya abonado el canon correspondiente a la temporada de que se trate y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el ayuntamiento de Cascante.

El cazador local o foráneo que no estuviese interesado en continuar en el Coto de Caza de Cascante deberá comunicar su renuncia mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Cascante entre los días 15 a 31 de mayo de cada anualidad.

B) Permisos especiales para caza de conejo por daños.

Las personas interesadas en obtener permiso diario para cazar conejo deberán contactar telefónicamente con el guarda del coto para hacerle entrega de la solicitud conforme al modelo que figura como anexo III.

El guarda del coto comprobará que el solicitante cumple los requisitos para poder cazar y expedirá el permiso para cazar previa comprobación del pago del canon por el solicitante.

Quienes obtengan permiso diario para cazar conejo sólo podrán cazar acompañados de un cazador local o de un agricultor que tenga terrenos incluidos en el acotado.

Artículo 6. Pérdida de la condición de cazador del coto de Cascante.

La condición de cazador del coto local de Cascante se pierde por los motivos siguientes:

a) Por renuncia expresa.

b) Por falta de pago del canon.

c) Por incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para ser cazador del coto de Cascante.

d) Por sanción.

Artículo 7. Obligaciones del cazador.

7.1.–Los cazadores deben cumplir las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia de caza y en particular las siguientes:

–Tener la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra en vigor, así como cumplir los requisitos para el ejercicio de la caza en el Coto Local de Cascante.

–Abonar al Ayuntamiento de Cascante el canon por el aprovechamiento de caza que corresponda.

–Estar en posesión de la licencia federativa de clase S o tener suscrita y vigente una póliza de seguro con las coberturas que se señalan en el anexo IV de la presente ordenanza.

–Mostrar la documentación, permisos y justificantes de pago del canon en el momento en que le sea requerida.

–Aportar la documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar que el solicitante está capacitado legalmente para practicar la caza deportiva, o que, una vez autorizado, continúa capacitado.

–Comunicar al Ayuntamiento de Cascante los datos que sean precisos para el cumplimiento de la obligación de colaboración con el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

–Comunicar al Guarda de Caza del Coto cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza en época de veda.

–Cumplir la normativa vigente y responsabilizarse de los daños que el ejercicio de la caza ocasione a bienes y personas.

–Cumplir las normas generales y específicas de seguridad en la caza.

7.2.–El incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar a la consiguiente infracción que será objeto de sanción conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Obligaciones de los agricultores y propietarios de fincas.

8.1.–Los propietarios y/o arrendatarios de las fincas incluidas en el coto deberán adoptar las medidas de prevención en sus cultivos e infraestructuras para evitar los daños por el conejo que considere oportunas el ayuntamiento de Cascante en cada momento.

8.2.–Los agricultores deberán avisar, al Guarda de Caza del Coto, en previsión de nuevas siembras y/plantaciones en las que haya riesgo de daños por fauna cinegética, con una antelación mínima de 15 días naturales a la siembra o plantación de referencia, indicando las parcelas en que se efectuarán la siembra o plantación.

8.3.–Los agricultores y los propietarios y/o arrendatarios de las fincas incluidas en el coto deberán colaborar con el Ayuntamiento de Cascante para minimizar el origen de los daños que puedan producirse en sus fincas e infraestructuras, con tareas tales como la limpieza de sangreros, bardales y otras zonas que puedan servir de refugio a los conejos, previa autorización del organismo oficial competente.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN DE CAZADORES LOCALES Y AGRICULTORES

Artículo 9. Comisión consultiva en materia de caza.

9.1.–Se crea una comisión consultiva en materia de caza cuya finalidad es:

a) Favorecer las relaciones entre los agentes sociales implicados en materia de caza y entre estos y el ayuntamiento de Cascante.

b) Valorar aquellos aspectos de competencia municipal que afecten a la actividad de la caza, estudiando su incidencia y proponiendo las medidas a desarrollar.

c) Evaluar anualmente la temporada de caza, actividades desarrolladas y medidas a adoptar para adecuarlos en cada momento a la demanda actual de la población.

9.2.–Esta comisión está integrada por:

–El alcalde.

–Un concejal del Ayuntamiento perteneciente a cada uno de los partidos políticos o agrupaciones de electores con representación en el ayuntamiento de Cascante.

–2 cazadores del coto elegidos por los cazadores locales de Cascante.

–2 agricultores de Cascante elegidos por los agricultores y/o propietarios de terrenos de cultivo incluidos en el coto de Caza de Cascante.

CAPÍTULO III

CENSO DE CAZADORES DEL COTO LOCAL DE CAZA NA-10071 DE CASCANTE

Artículo 10. Censo de cazadores.

Una vez iniciada la temporada de caza 2017/2018, se elaborará un censo de cazadores en función de las tarjetas concedidas tanto para cazadores locales como foráneos, tanto anuales como diarias.

Artículo 11. El Censo de Cazadores del Coto Local de Caza NA-10071 de Cascante contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del cazador: nombre, apellidos y DNI.

b) Dirección postal, teléfono móvil y dirección de correo electrónico.

c) Tipo de cazador: local o foráneo.

d) Seguro del cazador: número de póliza y entidad aseguradora.

e) Matrícula, marca y modelo del vehículo habitual con el accederán al coto.

f) Tipo de permiso o tarjeta.

Artículo 12. Alta en el censo de cazadores.

Serán dados de alta en el Censo de Cazadores del Coto Local de Cascante todos los cazadores que, para la temporada de caza 2017/2018, cumpliendo los requisitos exigidos para cazar en el coto, hayan obtenido el correspondiente permiso y hayan abonado la tasa correspondiente.

Artículo 13. Cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se crea un fichero denominado "Censo de cazadores del coto local de caza de Cascante", a los efectos del tratamiento de los datos facilitados por los solicitantes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuyas características son las siguientes:

–Finalidad y usos previstos: Creación y mantenimiento de un censo de cazadores del coto local, control del cumplimiento de los requisitos y cobro de la tasa correspondiente.

–Origen de los datos y procedimiento de recogida: los datos proceden de los propios interesados o representantes mediante solicitud por escrito y documentos aportados.

–Personas o colectivos afectados: cazadores locales o foráneos.

–Estructura básica del fichero:

- Datos identificativos: nombre y apellidos, Dirección postal y electrónica, NIF, teléfono.
- Datos económicos, financieros y de seguros.
- Otros datos: tipo de cazador local o foráneo.

–Sistema de tratamiento utilizado: mixto.

–Comunicaciones de datos: Fuerzas y Cuerpos de seguridad (artículo 11.2. d) de la Ley 15/1999) Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente de conformidad con lo indicado en el artículo 8.2.h) del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

–Órgano responsable: Ayuntamiento de Cascante.

–Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Cascante.

–Nivel de seguridad: medio.

–El fichero será notificado al Registro de la Agencia española de protección de datos.

Artículo 14. Bajas en el censo de cazadores.

Se darán de baja automáticamente en el Censo de Cazadores a quienes no abonen el canon correspondiente una vez girado.

CAPÍTULO IV
COLABORACIÓN EN LOS GASTOS DE GESTIÓN DEL COTO Y MEJORA DE HÁBITATS

Artículo 15. Mejora de hábitats.

El Ayuntamiento de Cascante invertirá anualmente el 25% de los ingresos obtenidos por la gestión del coto de caza, computables según el artículo 8, apartado d, del Reglamento de Caza (Decreto Foral 48/2007, de 11 junio) para la mejora del hábitat de especies cinegéticas.

CAPÍTULO V
INVITACIONES NOMINALES

Artículo 16. Invitaciones nominales.

El Alcalde para atender compromisos protocolarios podrá extender invitaciones para cazar en el coto local de caza de Cascante, en las siguientes condiciones:

–Las invitaciones serán en todo caso nominales, incluyendo nombre, apellidos y DNI del invitado, así como cualquier otro dato que le requiera el Guarda de Caza del Coto (seguro, vehículo, licencia de caza, etc.).

–Las invitaciones se expedirán para un día concreto de caza, con indicación expresa de la fecha.

–No podrán expedirse más de 3 invitaciones por día.

–Deberán ser registradas nominalmente y se comunicará su expedición a la comisión consultiva de caza y a la Junta de Gobierno local.

CAPÍTULO VI
CANON POR PERMISOS

Artículo 17. Cánones y bonificaciones.

17.1.–Se establecen los siguientes cánones por los permisos (o tarjetas) para cazar, según modalidades, en el Coto Local de Caza NA-10071 de Cascante:

17.1.1.–Canon por tarjeta anual cazadores locales: 140 euros.

17.1.2.–Canon por tarjeta anual cazadores foráneos: 600 euros.

17.1.3.–Canon por tarjeta diaria para caza de conejo por daños: 15 euros.

17.1.4.–Canon por tarjeta para rececho de corzo cazador local: 50 euros.

17.1.5.–Canon por tarjeta para rececho de corzo cazador foráneo: 400 euros.

17.2.–A los efectos de incentivar la caza entre los jóvenes cazadores locales, según edad, se establecen las siguientes bonificaciones.

–Cazadores locales de entre 14 y 17 años: 50% del canon.

–Cazadores locales mayores de 65 años: 50% del canon.

17.3.–En el supuesto de que el índice kilométrico de abundancia de conejo (IKA) sea superior a los límites recomendados por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia, el ayuntamiento podrá expedir permisos gratuitos para la caza de conejo.

17.4.–Las exacciones establecidas podrán modificarse anualmente de acuerdo con el procedimiento establecido para la modificación de tipos y tarifas municipales.

17.5.–El pago del canon se realizará en las fechas que se detallan a continuación:

17.5.1.–Tarjeta de cazador local: Del 1 al 10 de agosto ambos incluidos.

17.5.2.–Tarjeta de cazador foráneo: Del 16 al 25 de octubre ambos incluidos.

El pago se realizará mediante carta de pago emitida por el Ayuntamiento de Cascante e ingresada a través de las entidades financieras que constan en la misma. Dicha carta de pago debidamente firmada y sellada o validada mecánicamente por la entidad financiera servirá como justificante anual de pago. Será necesario llevar durante el ejercicio de la caza en el coto dicho justificante junto con la tarjeta o acreditación de pertenencia al Coto Local de Cascante.

No obstante el pago de tarjetas diarias para caza de conejo por daños podrá realizarse mediante tarjeta de crédito al guarda del coto.

Una vez cobrado el canon, el ayuntamiento entregará las tarjetas o permisos de caza.

17.6.–Una vez concedido el permiso, no procederá la devolución del importe abonado.

17.7.–Transcurrida la primera temporada de caza a la que se aplicará esta Ordenanza y una vez constituido un censo de cazadores pertenecientes al Coto Local de Cascante, el cobro de la tasa anual se efectuará a través de domiciliación bancaria. En este caso, el recibo servirá como justificante del pago de temporada. El impago del recibo supondrá la baja del cazador como perteneciente al Coto Local de Cascante.

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Infracciones.

Además de las infracciones y sanciones establecidas en la legislación sectorial de caza, cuya competencia sancionadora corresponde a los organismos competentes del Gobierno de Navarra, se establece el siguiente régimen sancionador.

18.1.–Infracciones.

–Son infracciones leves:

a) Cazar sin el previo abono del canon correspondiente.

b) Cazar sin haber obtenido del permiso municipal para cazar.

c) Cualquier incumplimiento de la normativa interna de gestión del coto que no sea considerada falta grave o muy grave.

–Son infracciones graves:

a) Modificar las limitaciones del coto local de caza de Cascante, bien sea moviendo las tablillas, quitándolas o añadiendo nuevas.

b) No respetar los límites establecidos en el POC para los diversos aprovechamientos cinegéticos.

c) Cualquier incumplimiento de las instrucciones dadas por el Guarda de Caza del Coto, así como la falta de respeto al mismo.

–Son infracciones muy graves:

a) Provocar daños en parcelas agrícolas y en infraestructuras de cualquier tipo, incluidas en el coto local de caza de Cascante, a causa del ejercicio de la caza.

Artículo 19. Sanciones y reincidencia.

Se establecen las siguientes sanciones:

a) Sanción por comisión de infracción leve: multa de hasta 300 euros.

b) Sanción por comisión de infracción grave: multa de 301 euros hasta 600 euros y retirada por un mes del permiso municipal correspondiente.

c) Sanción por comisión de infracción muy grave: multa de 601 euros hasta 1.500 euros, y retirada por tres meses del permiso municipal correspondiente.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves llevará aparejada la retirada inmediata del permiso municipal correspondiente.

Para la imposición de las sanciones indicadas se tendrá en cuenta los principios y criterios de graduación de la sanción establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y será de aplicación el procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además de lo establecido anteriormente respecto a infracciones y sanciones, el cazador que incumpliera las condiciones establecidas en la presente Ordenanza perderá el derecho a cazar el resto de la temporada, sin derecho a indemnización por los días de caza pendientes, e independientemente de que el Ayuntamiento repercuta sobre el incumplidor los gastos ocasionados en la solución del problema que haya generado.

Artículo 20. Competencia para sancionar.

El órgano competente para la imposición de las sanciones será la Junta de Gobierno.

Disposición final.–Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento de Cascante.

ANEXO I

Solicitud tarjeta anual - cazador local.

ANEXO II

Solicitud tarjeta anual - cazador foráneo.

ANEXO III

Solicitud tarjeta por daños de conejo.

Los archivos a descargar están en formato PDF.

ANEXO IV

Descripción: seguro de accidentes (daños propios) + responsabilidad civil + defensa jurídica.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL CAZADOR	
PRESTACIONES	**CAPITAL ASEGURADO**
Fallecimiento en la acción de cazar	42.100 euros
Gran invalidez o invalidez perm. absoluta	42.100 euros
Invalid. perm. total según baremo (capital base)	42.100 euros
Invalid. perm. parcial según baremo (capital base)	42.100 euros
Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial	Ilimitada (*)
Asistencia farmacéutica hospitalaria	Ilimitada (*)
Gtos. prótesis y osteosíntesis hospitalarios	Ilimitados (*)
Gastos de rehabilitación	24 meses

Límites máximos de indemnización por siniestro de los seguros de responsabilidad civil y defensa jurídica:

PRESTACIONES	CAPITAL ASEGURADO
Seguro RC obligatorio cazador	90.151,82 euros
Seguro RC voluntario cazador	600.000 euros
Seguro defensa jurídica	6.000 euros

Código del anuncio: L1710331